



Real Federación
Española de
Tiro con Arco



Consejo
Superior de
Deportes

NORMATIVA RFETA N° 10/02

LIQUIDACIÓN DE GASTOS

29/10/2010



En las actividades que desarrolle la RFETA, se aplicará esta Normativa en todas las liquidaciones de gastos. En el caso de no cumplirse los requisitos que a continuación se indican, no serán abonados los gastos correspondientes.

1.- TRANSPORTES

Todos los justificantes, recibos, facturas y liquidaciones, deberán tener entrada en el departamento de contabilidad de la RFETA, en un plazo máximo de diez (10) días desde la finalización de la actividad.

- **Viajes en Avión.-** Solo se admitirán billetes de clase turista. Deberán aportar el cupón del pasajero y, en su defecto, billete electrónico junto con las tarjetas de embarque correspondientes a cada billete.
- **Viajes en Ferrocarril.-** El billete original de clase turista. En el caso de billetes electrónicos deberán presentarse sellados por RENFE.
- **Viajes en Autobús.-** El billete original en clase turista. En el caso de billetes electrónicos deberán presentarse sellados por la empresa de autobuses.
- **Viajes en Taxis.-** No se abonará cantidad alguna en concepto de taxis, salvo a los miembros de la Comisión Delegada, Junta Directiva, Presidentes de Comisión y Empleados de la RFETA, en el ejercicio de sus funciones o para asistencia a reuniones. Por causa de fuerza mayor y previa autorización de la RFETA, se abonarán los recibos de taxi que se presenten en esas determinadas circunstancias.
- **Viajes en Automóvil.-** A los arqueros/as no se les abonarán los viajes en automóvil, excepto en circunstancias especiales, previamente autorizadas por la RFETA. No se abonarán peajes de autopistas, excepto a los miembros de la C.D. la J.D. y los Presidentes de Comisiones, en el ejercicio de sus cargos. El computo de kilómetros debe coincidir con los publicados en las guías o consultados en internet en las páginas de las mismas. Las liquidaciones deberán adaptarse a los siguientes criterios:
 - El importe a pagar por kilómetro recorrido será de 0.15 €.
 - Deberá indicarse la matrícula del vehículo empleado.
 - Deberán adjuntarse justificante o justificantes de la realidad del recorrido, inexcusablemente un recibo de gasolina de una estación de servicio situada en el recorrido efectuado y en las fechas del desplazamiento.
 - No se abonarán facturas de alquiler de automóviles.

Los cupones de pasajeros de los billetes, o en su defecto las tarjetas de embarque, de Ferrocarril, Avión o Autobús, conseguidos a través de la Agencia Oficial de Viajes de la RFETA, o pagados por ésta, deben ser presentados, una vez utilizados, según lo establecido en el primer párrafo de este apartado, para ser adjuntados a la factura correspondiente.

2.- GASTOS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN

Los gastos de alojamiento y manutención se liquidarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988 de 4 de marzo, revisado en la Orden EHA/3770/2005 de 1 de diciembre; Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre y Resolución de 2 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

De acuerdo con lo anterior, se crean tres grupos:

- Grupo 2 Comisión Permanente, Secretario General
- Grupo 3 Resto de miembros de la RFETA menos grupo 4
- Grupo 4 Arqueros/as de categoría júnior e inferiores

Las cantidades a percibir por cada grupo son las siguientes:

	<u>Por alojamiento</u>	<u>Por manutención</u>
• Grupo 2	hasta 65,97 €	hasta 37.40 € **
• Grupo 3	hasta 48.92 €	hasta 28,21 € **
• Grupo 4	hasta 48.92 €	hasta 28.21 € **

** En el caso de que la persona tenga su domicilio en el mismo municipio donde se desarrolla la actividad, solo podrá hacerse efectiva la cantidad máxima de **26.67 €/día**

Para poder percibir la cantidad que se asigna por alojamiento es imprescindible presentar la factura correspondiente emitida a nombre del perceptor por el hotel; abonándose como máximo la cantidad reseñada. Para la cantidad asignada por manutención no se exigirá la factura correspondiente, si bien se tendrá en cuenta la hora de inicio y finalización del viaje, abonándose la cantidad proporcional a su totalidad.

Las cantidades indicadas por manutención se percibirán en su totalidad cuando el viaje se inicie antes de las 14:00 horas; con posterioridad a la misma, solo se percibirá el 50 %. Para el viaje de regreso no se percibirán gastos de manutención salvo que la hora fijada para la terminación del viaje sea posterior a las 14:00 horas, en cuyo caso se percibirá el 50 % de la cifra total asignada por manutención.

3.- DINERO DE BOLSILLO Y MANUTENCIÓN

	<u>Dinero Bolsillo</u>	<u>Comida o cena</u>	<u>Desayuno</u>
• Grupo 2	No se aplica	No se aplica	No se aplica
• Grupo 3	12 €/día	12 €/día	3.65 €/Día
• Grupo 4	No se aplica	12 €/día	3.65 €/Día

El dinero de bolsillo es para una ayuda diaria al arquero/a. En estas cantidades se incluyen la compensación a pequeños gastos, de difícil justificación, que puedan producirse en una salida internacional. Este dinero solo será abonado a los arqueros/as que compongan la delegación oficial de la RFETA.

La cantidad que se abonará por este concepto será igual al número de noches que el equipo pernocte en la salida internacional. En una competición de más de cinco días de pernocta, a partir del sexto día, inclusive, se abonará el 50 % de la cantidad correspondiente.

Los pagos de comida, cena y desayuno, se abonarán cuando éstos no estuvieran contratados por la RFETA o fueran necesarios durante el viaje.

La RFETA no abonará cantidad alguna en concepto de locomociones (Taxi, etc); pero excepcionalmente podrá autorizarse, previa presentación del justificante, algunos gastos extraordinarios de locomociones interiores.

La RFETA no abonará cantidad alguna en concepto de "dinero de bolsillo", a técnicos, médicos, psicólogos, fisios, personal federativo, directivos, etc. Tampoco se aplicará para asistencia a reuniones que no sean campeonatos internacionales.

En las salidas internacionales, la RFETA designará un Jefe de Delegación responsable de la expedición. A éste, se le hará entrega del importe destinado a gastos de desplazamiento (autobús, metro, etc.) y manutención (caso de que no estuviese contratada la pensión completa) e imprevistos.

Dicho Jefe de Delegación deberá justificar la cantidad entregada en un plazo máximo de diez (10) días desde la finalización de la actividad, mediante tickets, recibos y soportes originales

válidos. A su vez, si dichos gastos se producen en moneda distinta al euro, deberá adjuntarse el tipo de cambio vigente y caso de que la moneda de que se trate no pudiera cambiarse en España, deberá cambiarla toda en origen.

4.- HONORARIOS A JUECES

Los honorarios relacionados a continuación, únicamente se abonarán a aquellos jueces que hayan sido designados por el Presidente del Comité Nacional de Jueces para una competición o evento.

En todos los honorarios se aplicará la retención de IRPF correspondiente en vigor. Se abonarán también los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención, que no tienen retención.

A los jueces designados directamente por la FITA, por EMAU o por otro organismo, diferente a la RFETA, no se les abonará ninguna cantidad por traslados, dietas, hospedaje y manutención o por cualquier otro concepto.

Los honorarios son los siguientes:

	<u>Día completo</u>	<u>Medio día</u>
• Delegado Técnico	100 €	50 €
• Presidente de la Comisión	80 €	40 €
• Jueces	60 €	30 €

MUY IMPORTANTE: Por necesidades de justificación documental de los gastos ante el CSD, no se efectuará ningún pago que no esté avalado por la documentación requerida en esta Normativa.

5.- VEHICULOS DE LA RFETA

Para la utilización de cualquier furgoneta de la Federación, sea cual sea su uso, su destino o tiempo de uso, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Tendrán que solicitar por escrito y obtener, el preceptivo permiso escrito de la dirección técnica o de la gerencia de la RFETA, o en su defecto, la del Presidente. En la solicitud de concesión del permiso deberán indicar:
 - a. Tiempo aproximado de uso
 - b. Destino o destinos
 - c. Motivo del desplazamiento
 - d. Kilómetros iniciales
 - e. Personas que ocuparán el vehículo en el desplazamiento.
 - f. Conductor o conductores
2. Una vez efectuado el desplazamiento deberán indicar:
 - a. Kilómetros finales
 - b. Kilómetros totales recorridos
 - c. Desplazamiento efectivo. Ruta realizada.
 - d. Duración efectiva del desplazamiento
 - e. Conductor o conductores que han manejado el vehículo
 - f. Incidencias
 - g. Lugar de aparcamiento final del vehículo.
3. Deberán aportar también, todas las facturas de lubricantes, gas-oil, autopistas, etc. que se hayan utilizado durante el viaje.

4. Los conductores, en cada momento, serán los responsables de cuantas incidencias, multas y otras cuestiones que puedan ocurrir durante todo el trayecto, del vehículo, de la integridad del mismo y del comportamiento de todos los ocupantes.
5. El incumplimiento de estos puntos será motivo de sanción y, en su caso, de remisión al CCD de la RFETA u otros órganos que correspondan.